ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202101516
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PREVENCIÓN PRIMARIA, PROMOCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ETV Y ZOONOSIS, MEDIANTE LAS ACCIONES QUE LLEVA A CABO LA SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA EN LOS 22 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"
CONTRATISTA: HUMBERTO JUNIOR NIEBLES SARMIENTO
IDENTIFICACIÓN: C.C: 8.572.070

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.788.103, quien, en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto Nº 000021 de 2020, en adelante **EL DEPARTAMENTO** por una parte, y por la otra, **HUMBERTO JUNIOR NIEBLES SARMIENTO,** mayor de edad, e identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 8.572.070**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios No. 202101516, la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/2017 y Decreto 1082 de 2015 demás decretos reglamentarios y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021), se suscribió por las partes el Contrato de Prestación de Servicios No. 202101516, cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PREVENCIÓN PRIMARIA, PROMOCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ETV Y ZOONOSIS, MEDIANTE LAS ACCIONES QUE LLEVA A CABO LA SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA EN LOS 22 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". 2.** Que el valor del contrato se estableció por la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L ($20.700.000.oo). **3.** Que el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios se estableció por seis (6) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, dado que, en el presente contrato no se exigieron garantías, solo se verifica la expedición del registro presupuestal No. 202102227 de fecha cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021) para la ejecución. **4.** Que el contrato en mención se estipuló la siguiente forma de pago: Mediante seis (6) pagos mensuales iguales, por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($3.450.000.oo). Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **5.** Que mediante oficio No. 20210900002373, la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico, remitió a Secretaría General del Departamento del Atlántico, solicitud de elaboración de adición y prórroga al contrato de Prestación de Servicios No. 202101516,quien justificó la solicitud de la siguiente manera : *"(…) Teniendo en cuenta que el servicio de salud tiene la categoría de un servicio público, por mandato constitucional; que el Congreso de la Republica ha regulado y estructurado los elementos y principios de la Ley Estatutaria elevando la salud como un derecho de rango fundamental en Colombia, y las competencias atribuidas por la Ley 715 de 2001. La secretaría de salud del departamento requiere seguir cumpliendo con los planes, políticas y el modelo de acción que se ha venido desarrollando en la vigencia del año 2021, con el fin de garantizar la prestación del servicio de salud de manera continua y eficiente tal como se establece en los principios contenidos en el artículo 6 de la Ley 1751 de 2015. Sin embargo, la continuidad de las actividades que desarrolla la secretaría de salud en el departamento que corresponden a la ejecución de sus competencias, se verán afectadas en el caso de no contar con el recurso humano suficiente. Esto debido a que el personal contratado que impulsan las gestiones para el cumplimiento de las actividades que consisten en la prevención primaria, promoción, inspección, vigilancia y control de las ETV y zoonosis, mediante las acciones que lleva a cabo la subsecretaría de salud pública, están próximos a que termine su plazo de ejecución. En consecuencia, es necesario adicionar y prorrogar los contratos suscritos con el recurso humano que desarrollan las actividades con las cuales se ejecutan los planes y programas en salud que se llevan a cabo en la jurisdicción del Departamento del Atlántico. De esta manera, la secretaría de salud del departamento busca garantizar la continuidad y eficiencia de las acciones correspondientes a sus competencias; cumpliendo las disposiciones constitucionales y legales mencionadas anteriormente. Que en atención a la necesidad planteada en el numeral anterior, se solicita que los contratos consignados en el cuadro de información sean prorrogados hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021. (…)" le sean adicionados NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($9.775.000.oo) y se extienda el plazo de ejecución del contrato por un término de dos (2) meses y veintiséis (26) días es decir hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2021, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Estos recursos se tomarán del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202102643 del 20 de septiembre de 2021.* **6.** Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." **7**. Que el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en

salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo cual corresponde a 22,7841 SMLMV. La suma a adicionar con la presente adición No. 1 del contrato corresponde a 10,7591 SMLMV, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **8**. Que la Secretaría General del Departamento del Atlántico una vez revisada la solicitud recibida basándose en los conceptos y documentos técnicos aportados por el supervisor del contrato, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procederá a elaborar la presente **ADICIÓN Y PRÓRROGA No 1** al Contrato de Prestación de servicios **No. 202101516**, así las cosas, se procede a adicionar y prorrogar el contrato en virtud del siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 202101516 y Prorrogar el plazo de ejecución del mismo**.**

CLÁUSULA SEGUNDA. - ADICIÓN: Se adiciona el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 202101516 en la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($9.775.000.oo).**

CLÁUSULA TERCERA. – FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN: La presente adición se pagará al contratista de la siguiente forma: Mediante dos (2) pagos mensuales iguales por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($3.450.000.oo)** y el saldo restante, mediante un pago final al 31 de diciembre de 2021 por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($2.875.000.oo).** Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA. **– PRÓRROGA:** Se prórroga el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 202101516, hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2021, contados a partir del vencimiento del plazo inicial.

CLÁUSULA QUINTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El cumplimiento de la obligación de pago de la presente adición tiene apropiación presupuestal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202102643 del 20 de septiembre de 2021.

CLÁUSULA SEXTA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes; la ejecución de la adición requiere la expedición del Registro Presupuestal.

Proyectó: Fernando Zabaleta / Abogado Externo / Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez Londoño / Asesor en Contratación /Secretaría General
Aprobó: Ricardo Luna / Asesor de Despacho de la Secretaría General